



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2058



QUE EXONERA DEL PAGO DE MULTAS O RECARGOS POR MORA A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Los usuarios de los servicios públicos prestados por el Estado Paraguayo, a través de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) y la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.), que se hallen comprendidos dentro de la categoría social o subsidiada, podrán abonar sus facturas mensuales exentas de multas, intereses punitorios y demás recargos por mora hasta treinta días después del vencimiento de cada factura.

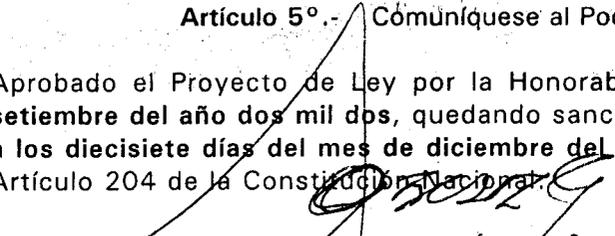
Artículo 2º.- Déjense sin efecto las multas, los intereses punitorios y demás recargos por mora en el pago de las facturas mensuales de los servicios públicos prestados por el Estado Paraguayo a través de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) Y Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.), de los usuarios que se hallen comprendidos dentro de la categoría social o subsidiada y que se hubiesen operado desde el mes de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 3º.- Otórgase el plazo de treinta días para que los usuarios a que se refiere el Artículo 2º abonon las facturas atrasadas. A este efecto, las entidades suministradoras de servicios públicos prestados por el Estado Paraguayo, adoptarán los recaudos que sean menester a fin de posibilitar esos pagos.

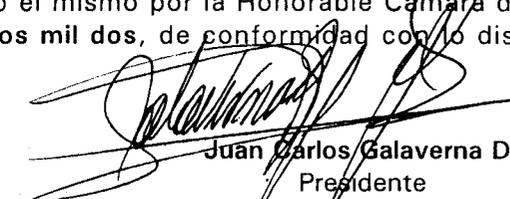
Artículo 4º.- No cabrá reclamo de devolución para los usuarios que ya hubieran abonado multas, intereses punitorios o recargos por mora.

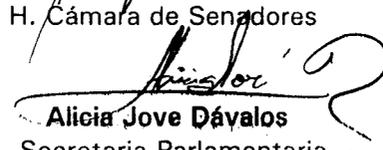
Artículo 5º.- Cómuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar A. González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Aníbal Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario

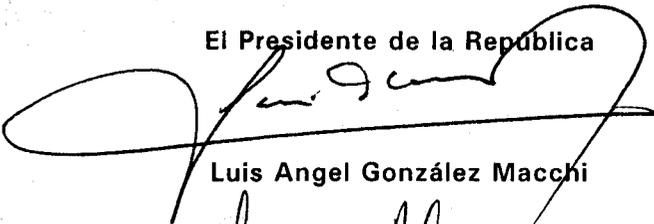

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

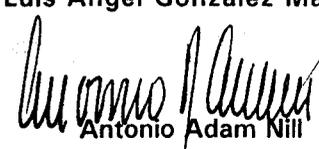

Alicia Jove Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de Enero de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Antonio Adam Nili

Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones